

**Yumbo, 10 de agosto de 2023**

**Señor:** JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) La ciudad

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA** por vulneración al DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, al DEVIDO PROCESO Y AL DERECHO AL TRABAJO, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS No. 2150 a 2237 y 2316 a 2406 de 2022 docentes y directivos docentes zona rural y no rural

**ACCIONADO(S):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; Universidad LIBRE DE CALI

**ACCIONANTE(S):** NATALIA FREYRE CORTAZAR CC 1118290302

**NATALIA FREYRE CORTAZAR**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1118290302, en mi calidad de aspirante - concursante inscrita en la (OPEC) Concurso de Méritos referido en el asunto, para el empleo DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL CONCURSO DE MERITOS No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022, mediante el presente escrito INTERPONGO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA frente al acto de valoración de requisitos mínimos, teniendo como fundamento los siguientes argumentos:

#### **I. Derechos Fundamentales Vulnerados:**

##### **I.I. ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO**

Idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: “En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

A la fecha, mi derecho se encuentra completamente vulnerado, pues la CNSC, mediante decisión de agosto de 2023 y Referencia: Respuesta Reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Zona No Rural CONCURSO DE MERITOS No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022

“(…) Dado que se ratifica en su decisión de no tomar en cuenta la certificación de experiencia expedida en debida forma por la institución educativa a la cual pertenezco y laboro, según lo preceptúa el manual de guía de los aspirantes, confirmando así el puntaje de 0.00 publicado el 15 de junio del año en curso en la prueba de valoración de antecedentes.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (Inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005). (...)"

Se observa que, contra mi solicitud revisión de antecedentes, la respuesta de la CNSC es negativa, señalando que NO PROCÉDE ningún recurso, dando por terminada cualquier actuación que yo pueda adelantar, por lo cual es plenamente procedente la presente Acción de Tutela.

## I.2. DEBIDO PROCESO

Constitución Política, artículo 29: "(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Señala la H. Corte Constitucional: "(...) La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. (...)"

(T- 280 de 1998) En mi caso concreto, la vulneración es flagrante porque la CNSC –a través de la Universidad LIBRE, ha demostrado que cumple con los términos de reclamaciones, en una actitud meramente formal, sin proceder a una mínima revisión de los soportes documentales que se encuentran cargados en el SIMO.

### **I.3. Derecho al Trabajo**

Extensamente se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en el, acápite anterior, la equívoca revisión que hace la CNSC de mis documentos que reposan en el SIMO, niegan toda posibilidad de acceso y/o ascenso en igualdad de condiciones, a un empleo en el servicio público, limitando el cumplimiento del Derecho Fundamental al TRABAJO.

Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO.

### **II. Anotación Inicial**

En mi caso particular, CUMPLO con los requisitos mínimos de i) formación académica y ii) experiencia, exigidos<sup>2</sup> en la Convocatoria (OPEC) empleo DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL CONCURSO DE MERITOS No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022.

En la Etapa de Valoración de REQUISITOS MÍNIMOS, la Comisión Nacional del Servicio Civil – a través de su contratista la Universidad LIBRE DE CALI, decidió que yo NO cumpla con los requisitos mínimos de la convocatoria

### **III. Perjuicio Irremediable**

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018:

“...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter “(...) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente” y “(2) grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad”. También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean “(3) urgentes”, de modo que “(4) la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”

En mi caso concreto, NO HAY SEGUNDA OPORTUNIDAD si la CNSC se niega a revisar los documentos que reposan en el aplicativo SIMO, y se niega a ADMITIRME en la etapa de revisión de requisitos mínimos.

#### **IV. Hechos**

**PRIMERO:** Como aspirante a la OPEC No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022.

Mencionada, me inscribí al concurso de méritos de acuerdo de a los parámetros establecidos para este.

**SEGUNDO** La CNSC realizó publicación de resultados de la valoración de requisitos mínimos el 15 de julio del año 2022, valoración realizada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI. En ella manifiestan:

De acuerdo a lo expuesto, señor Juez, es claro que la CNSC a través de la UNIVERSIDAD LIBRE cometió un error al indicar que no cumplo con los requisitos mínimos como aspirante al empleo en cuestión, error que desafortunadamente reiteró en la respuesta a mi reclamación, que expuso todos los argumentos de forma y fondo, pareciendo con ello que la CNSC a través de la UNIVERSIDAD LIBRE no se tomaron la delicadeza de revisar el documento de reclamación. Reitero mi querrela señor Juez, que es un desgaste para un aspirante tener que acudir en primera instancia a una reclamación y luego a la búsqueda de protección mediante una acción constitucional de protección, sumado a ello que está con esto la CNSC y principalmente la Universidad LIBRE, llevando de manera injustificada y deliberada a una mayor saturación de la rama judicial, por omisiones en el desarrollo de una actividad encomendada y remunerada por una entidad del estado, específicamente la CNSC.

#### **IV. Peticiones**

**PRIMERA:** Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y se ordene a la CNSC que atreves de la UNIVERSIDAD LIBRE, haga una nueva ponderación a los requisitos de experiencia y educación en la OPEC No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022. A la cual soy aspirante.

**SEGUNDA:** Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la buena fe y se ordene a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, a declarar el cumplimiento, por mi parte, de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022, en el entendido que los requisitos plasmados en el instructivo para el aspirante solo mencionan unos ítems específicos los cuales cumplo a cabalidad para efectos de probar esta afirmación se aportara la guía de orientación al aspirante .

**TERCERA:** Encontrándose ajustado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la OPEC No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022, se ordene a la CNSC, incluir mi nombre en la lista de convocados a pruebas escritas, y se publique la condición de "Admitido".

**CUARTA:** Se corrijan todas las observaciones realizadas a los documentos aportados en la Valoración de Requisitos Mínimos, cambiándose la nota de "No Válido" por el

estado "Sin Validar", para que los mismos sean tenidos en cuenta en las siguientes etapas del proceso.

#### **V Pruebas**

Se aportaran como pruebas las siguientes:

1. Reclamación ante la CNSC
2. Respuesta a la reclamación presentada
3. Guía de orientación al aspirante

#### **VI Notificaciones**

**natyfreco@hotmail.com**

*Natalia Freyre Cortázar*

NATALIA FREYRE CORTAZAR

C.C. 1118290302